



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 317 -2018-MPH/A.

Ayacucho, 15 JUN. 2018

VISTO:

La Opinión Legal N° 34 -2018/A de fecha 28 de febrero 2018 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre dejar sin efecto la Resolución N° 221-2014-MPH/GM de fecha 11 de julio de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Informe Técnico N° 20-2017-MPH/37.38 de fecha 04 de diciembre de 2017, la Sub Gerente de la Sub Gerencia de Derechos de las Poblaciones Vulnerables e Inclusión Social solicita al Gerente de Desarrollo Humano, se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2014-MPH/GM, ello en mérito a la nueva estructura orgánica del año 2016";

Que, mediante Informe N° 221-2017-MPH/A-37 de fecha 12 de diciembre de 2017, el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Humano solicita al Gerente Municipal, se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2014-MPH/GM de fecha 11 de julio de 2014, en mérito a lo señalado en el Numeral 2.1) de la opinión legal;

Que, mediante Informe N° 025-2017-MPH/17-19 de fecha 29 de enero de 2018, el Jefe de la Unidad de Racionalización, solicita a esta asesoría la emisión de opinión legal a efectos de establecer la posibilidad de dejar sin efecto de la Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2014- MPH/GM de fecha 11 de julio de 2014;

Que, al respecto, es preciso señalar que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2014- MPH/GM de fecha 11 de julio de 2014, se designó a siete servidores de esta entidad edil como responsables de las áreas de: *MUNISALUD, DEMUNA, CEMOPAJH, CAMUH, DERECHOS HUMANOS, OMAPEDH*, pertenecientes a la Sub Gerencia de Primera Infancia, Niñez, Adolescencia, Juventud y Bienestar Social de la Gerencia de Desarrollo Humano, para que desempeñen actividades inherentes a las áreas correspondientes; en ese contexto, de la citada resolución se advierte que esta resuelve en su Artículo Primero: "Designar" a partir de la fecha a los servidores como responsables de área...; figura jurídica que en estricto sensu obedece a lo previsto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Capítulo VII, Artículo 77° concordante con lo señalado en la Resolución Directoral N° 013-92- INAP/DNP, Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", Numeral 3.1 que advierte: "le designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad"; en esa línea de ideas, del precepto legal antes citado, se advierte que la "Designación" es solo para cargos directivos o de confianza mas no así para asumir responsabilidades accesorias o adicionales a las funciones que se viene realizando como es el caso de responsables de un área, el cual debió de haberse materializado mediante acto de administración y no así mediante resolución administrativa; en ese sentido, la acción de emitir un acto administrativo designando a los responsables de área contraviene en todos sus extremos el principio de legalidad previsto en el Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, el cual conforme a lo expuesto in fine se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

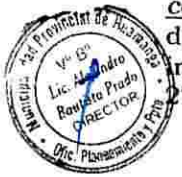


"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

encontraría en causal es de nulidad previstas en el Artículo 10° Numeral 1) y 2) de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, por lo que la entidad de conformidad a lo previsto en el Artículo 202° de la ley administrativa debería iniciar el proceso de nulidad de oficio de actos administrativos; no obstante ello, cabe precisar que el acto administrativo señalado in fine desde la fecha de su emisión esto es del 11 de julio de 2014 hasta la actualidad año 2018, los plazos *previstos* por norma para su pretendida nulidad se encuentran precluidos es decir prescritos (*Artículo 202° de Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272*); por lo que, el acto administrativo materia de cuestión se encuentra firme en todos sus extremos; en tal sentido, no cabría posibilidad alguna para iniciar el proceso de nulidad a nivel administrativo ni a nivel judicial conforme a lo *vertido* ut supra;

Que, por otro lado, es de precisar que mediante Ordenanza Municipal N° 027-205-MPH/A de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la nueva estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Huamanga, del cual se desprende la nueva denominación de la Sub Gerencia de Primera Infancia, Niñez, Adolescencia, Juventud y Bienestar Social de la Gerencia de Desarrollo Humano, siendo actualmente la *Sub Gerencia de Derechos de las Poblaciones Vulnerables e Inclusión Social solicita al Gerente de Desarrollo Humano*, el cual conforme a la nueva estructura orgánica sufrió una serie de modificaciones, tal como se desprende de los Informes Nros. 20-2017-MPH/37.38 de fecha 04 de diciembre de 2017 y 221-2017-MPH/A-37 de fecha 12 de diciembre de 2017 respectivamente; por lo que, en aras de establecer la correcta aplicabilidad normativa respecto a las actividades y responsabilidades que deberán ejercer los responsables de área de la Sub Gerencia de Derechos de las Poblaciones Vulnerables e Inclusión Social, se deberá "REVOCAR" el acto administrativo materia de cuestión esto es la Resolución de Gerencia Municipal, N° 221-2014-MPH/GM de fecha 11 de julio de 2014, teniendo en consideración que la revocación de un acto administrativo en nuestro ordenamiento jurídico, como regla general, precisa que no es posible que la autoridad administrativa revoque, modifique o sustituya un acto administrativo declarativo o constitutivo de derechos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, la revocación es una potestad excepcional que tiene la Administración para modificar, reformar, sustituir o extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo válido. El ejercicio de esta potestad se sustenta en un cambio de las Circunstancias (fácticas o jurídicas) que dieron lugar a la emisión del acto declarativo o constitutivo de derechos y a que el interés público exija la revocación de dicho acto; bajo dicha premisa, es menester traer a colación la base legal que regula la figura legal señalada in fine, el cual se encuentra debidamente desarrollada en el Artículo 203° de la Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272 que vierte:

- 203.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
- 203.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
- 203.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.
- 203.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- 203.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Que, la decisión de revocar un acto administrativo lleva implícito el deber que tiene la autoridad de proteger el interés público y la mejor administración siendo la prioridad que se otorga al interés público lo que justificará que se pueda revocar un acto administrativo; per se, la citada revocación prevista en el numeral 203.1.4 sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor; en tal sentido, en el presente caso se observa el cumplimiento del Numeral 203.1.2) "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada"; ergo, debe declararse la "REVOCATORIA" de la Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2014-MPH/GM de fecha 11 de julio de 2014;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR, la Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2014-MPH/GM de fecha 11 de julio de 2014, por encontrarse incurso en el supuesto establecido en el Artículo 203° Numeral 203.1.2 de la Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272,

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que las posteriores designaciones como responsables de área deberán realizarse mediante actos de administración más no así mediante resolución o actos administrativos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Racionalización y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE